

PROTECCION Y SEGURIDAD AL TRABAJADOR PESQUERO

**PONENTE:
LIC. JOSE MARIA LAVALLE PAVON**

PROLOGO

Penetrar en el conocimiento sobre el mar es abrir un mundo de posibilidades a la investigación histórica, científica, jurídica, política y social, conocimiento que a través de los siglos ha trazado el camino del comercio y de la civilización y del poder político y económico ejercido en su evolución, lo que ha dado lugar a su ordenación jurídica progresiva, desde la imposición del derecho del más fuerte hasta la consolidación actual del reconocimiento del ejercicio de la soberanía de los estados ribereños en su plataforma continental, mar territorial y en la zona económica exclusiva o mar patrimonial, así como el reconocimiento de los derechos de los países no costeros a transitar y a utilizar la parte de mar considerada como de dominio común y aún explotar riquezas del mar con la anuencia de los estados ribereños y de acuerdo con los tratados internacionales que se han celebrado.

El estudio del mar *latu sensu* ha dado lugar no solamente a la ciencia natural que comprende su ubicación en el globo terráqueo, su clasificación, su geografía y los fenómenos naturales que concurren en él, sino que como fenómeno social ha producido la ciencia denominada del derecho marítimo, dentro del cual se ha incluido una de sus múltiples ramas, pero que en nuestro concepto es hoy por hoy la más importante, es el derecho de pesca como algunos tratadistas lo intitulan.

La gran extensión de conocimiento comprendido por la ciencia del derecho marítimo ha ocasionado su defecto contrario, su poca comprensión y así nos encontramos que una gran gama de sus ramas no han sido debidamente investigadas, estudiadas y legisladas, sino que simplemente a través de normas de carácter general y de soluciones domésticas, carentes ambas de la profundidad de su conocimiento y de su avalamiento por una práctica concurrente, se pretende proponer medidas y soluciones con los consecuentes errores sobre esas estimaciones.

Es por ello que en este Coloquio Internacional sobre el Derecho Pesquero, el gobierno de la república consciente de esta problemática propugna por darle autonomía científica, didáctica, jurídica y legislativa al Derecho de Pesca, con su propio sistema y metodología, reuniendo sus normas jurídicas alrededor a los sujetos, a su objeto y a las relaciones que regulan y creando las instituciones jurídicas necesarias para su realización, con pretensión de validez general y encauzadas en un sistema orgánico y que el estudio del Derecho de Pesca pueda o deba constituir un estadio diferente de especulación, enseñanza y aprendizaje.

Antaño el concepto de pesca era restringido, comprendiendo solamente la actividad de extracción o captura de la fauna marina por medio de las diferentes artes de pesca que han poseído los sujetos pesqueros; en la actualidad no sólo ha evolucionado el concepto de pesca y las artes utilizadas, sino también se ha enriquecido con el estudio científico, (biológico, oceanográfico, etc.), técnico, jurídico, económico y social.

Para comprender el desarrollo, la importancia y extensión de la pesca en nuestra nación, vamos a referirnos someramente a la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, citando algunas de sus disposiciones, las cuales para fines de este prólogo, no las mencionaremos ordinalmente; de esta manera el artículo tercero nos proporciona la definición de pesca, expresando: "Para los efectos de esta ley, por pesca se entiende el acto de extraer o capturar por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua, así como los actos previos y posteriores relacionados con ella", a vuelo de pájaro observamos la gran amplitud del concepto, pues no sólo extiende la captura o extracción a cualquier "elemento biológico cuyo medio de vida sea el agua", sino que la noción de agua rebasa por mucho el conocimiento tradicional que de ella se tenía, como era el mar, los ríos, las lagunas, los esteros, etc., abarcando ahora cualquier lugar, zona o espacio que contenga ese líquido, idóneo para la procreación de es-

pecies o elementos biológicos, pero la definición no termina con esta noción, ya que se involucran otros dos conceptos, como son los “actos previos o posteriores relacionados con ella (pesca)”, señalando el artículo cuatro que “son actos previos los que tengan por finalidad directa la pesca, y actos posteriores los que se efectúen en forma directa sobre las especies extraídas o capturadas, incluyendo su transformación”, descubriendo esto, un horizonte dilatado en el campo de su aplicación que por ello mismo requiere de una prudente delimitación.

El precepto primero de la ley en comento, después de indicar que ésta es reglamentaria del artículo 27 constitucional y que su finalidad práctica es la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas, como elementos naturales susceptibles de apropiación y que su finalidad social es hacer de ella una distribución equitativa de la riqueza y cuidar de su conservación y que su orientación política en relación a los particulares es de supra-ordinación a través de otorgamiento, de concesión, permiso o autorización por el ejecutivo federal, siempre con miras al beneficio colectivo, determina cual es el objeto de la ley y hace la siguiente enumeración: “I.- La pesca; II.- La protección de la flora y fauna acuática; III.- La investigación de los recursos y el cultivo de las especies; IV.- La transformación de los productos pesqueros; y V.- La regulación de los mercados interno y externo de la producción pesquera”.

El análisis sucinto de las fracciones anteriores nos traslada a la definición del concepto de pesca y su estudio comparativo nos lleva a la convicción de que dentro de la definición se encuentra el objeto, lo que nos demuestra el gran alcance que la pesca tiene en los ámbitos económico, político, social, científico, técnico y jurídico y la necesidad de profundizar en su estudio científico y técnico, creando los medios que se requieren para ello, así como establecer una legislación comprensiva de sus diferentes ramas, reglamentando en particular cada una de ellas para integrarlas en un sistema jurídico

pesquero autónomo y a la vez articulado con todo el sistema general del derecho.

Dentro de este mundo jurídico pesquero no podemos olvidar al elemento más importante de la relación, ‘el ser humano’, el sujeto que, por quien y para quien se realizan las síntesis de los esfuerzos, con el propósito de elevarnos precisamente a esa estatura de ‘ser humano’, principal preocupación del estado mexicano, el cual orienta su política totalizadora como fin último a la superación educacional, moral, política, económica y social de su pueblo, con el afán patriótico de constituir una gran nación.

En este orden de ideas, vamos a referirnos a los trabajadores pesqueros que actualmente forman un numeroso contingente y sin embargo no tienen la protección integral legal que les corresponde, no solamente por el riesgo normal a que están sometidos muchos de ellos y por la especialidad de sus funciones, sino también porque el pescador independiente tiene poco o carece totalmente de ese apoyo legal y social y si bien es cierto que en apariencia se encuentran bajo el manto protector del artículo 123 constitucional de la Ley Federal del Trabajo y en algunos casos de la Ley del Seguro Social y de otras legislaciones de carácter social, ya veremos con detenimiento que a pesar de la buena intención de abarcarlos y hacerlos partícipes de los beneficios que otorgan esas leyes, así como las obligaciones que imponen por la generalidad de las normas que integran estos ordenamientos, no cubren los aspectos legales y sociales específicos derivados de la naturaleza del servicio prestado, de la relación jurídica que se crea entre los sujetos pesqueros contratantes y de los sujetos pesqueros con el Estado.

Nuestra misión en esta ponencia es destacar esas limitaciones, proponiendo las soluciones que a nuestro juicio son las mejores para la protección de los trabajadores pesqueros y que las normas que las contemplen formen parte de un sistema jurídico pesquero dotado de plena autonomía científica y didáctica, jurídica y legislativa.

MARCO LEGAL DEL DERECHO DE TRABAJO

a).- Artículo 123 Constitucional del Trabajo.

El artículo 123 de la Constitución General de la República Mexicana, estableció normas básicas del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social. En la actualidad este precepto contiene dos apartados el "A" y el "B"; dentro del primero se expresa que el Congreso de la Unión, sin contravenir las bases fundamentales, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo y a continuación consagra las garantías sociales de los trabajadores, destacando la duración máxima de ocho horas, jornada nocturna de siete horas, prohibición de la utilización del trabajo de los menores de 14 años, jornada de 6 horas para los mayores de 14 años y menores de 16 años, descanso semanal, protección a las mujeres, en especial a las que se encuentran en estado de gravidez, salarios mínimos generales y profesionales, protección al salario mínimo, horas extraordinarias, igualdad jurídica, económica y social de los trabajadores, reparto de utilidades, servicios sociales (habitación, escuelas, mercados, etc.), protección a los trabajadores por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo las medidas preventivas de higiene, salubridad y seguridad dentro de las empresas, derecho a coaligarse en sindicatos, asociaciones profesionales. etc., para defensa de sus intereses, derecho a la huelga, derecho a dirimir sus diferencias ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, derecho a ser reinstalados o indemnizados, derecho de preferencia a sus créditos, prohibición de que las deudas contraídas por los trabajadores se extiendan a sus familiares, derecho al servicio gratuito de colocación para el trabajo, obligación de legalizar los contratos que los trabajadores mexicanos celebren con algún empresario extranjero, además de la obligación de éstos de respetar los derechos que otorga la constitución y la ley reglamentaria y obligación de pagar los gastos de repartición, protec-

ción contractual de los trabajadores, especificando que son condiciones nulas y no obligan a los contratantes, aunque se expresen en el contrato: "a).- Las que estipulen una jornada anhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajador; b).- las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal, d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario cuando no se trate de empleados en esos establecimientos; e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados, f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa, g).- Las que constituyen renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedad profesional, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra, h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio de los trabajadores"; derecho de los trabajadores a constituir el patrimonio de la familia cuyos bienes son inalienables e inembargables ni ser sujetos a gravámenes reales y transmisibles a títulos de herencia con dispensa de las formalidades de los juicios sucesorios el derecho de los trabajadores a obtener habitaciones cómodas e higiénicas, con la consiguiente obligación de las empresas a proporcionárselas, obligación ésta que debe cumplirse a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores; se declara de utilidad pública la ley del Seguro Social que abarca los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, gastos de defunción, enfermedades generales, incluyendo maternidad; dote matrimonial, accidente de trabajo, enfermedades profesionales, servicio de guardería, comprendiendo las respectivas prestaciones económicas, en especie y sociales; se declara que serán consideradas de utilidad social las cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, derecho a la capacitación y al adiestramiento.

El apartado “B” se refiere a las normas que rigen las relaciones entre los poderes de la unión, los gobiernos del distrito y sus trabajadores y con alguna modalidad específica les es aplicable las bases fundamentales expuestas en el apartado “A”.

Es indudable que el constituyente de 1917 consagró los derechos sociales de los trabajadores, comprendiendo en este último concepto a todos los trabajadores sin exclusión de ninguna especie, ni por razón de sexo, raza, credo, nacionalidad, status social o jurídico, etc.; loable intención de hombres revolucionarios patriotas idealistas y de una incommensurable visión social, pero es incontrovertible que las normas que concretan esos derechos sociales fueron y son un ideal con pretensión diaria y constante de convertirse en una realidad social que conlleve la felicidad, la armonía y la justicia a todos los sectores sociales, pretensión que nuestros gobiernos revolucionarios hasta la actualidad con esfuerzo patriótico llevan a cabo y así del año de 1917 a la fecha y de acuerdo con el progreso cultural, social, normal, económico y político de nuestro pueblo, ha sido alargando la mano protectora de la revolución a través de la ley reglamentaria del artículo 123, o sea la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y otras de este carácter, a sectores sociales diversos a los que inicialmente protegió de manera efectiva, esto es evidencia con el tratamiento sectorizado y especial que la Ley Federal del Trabajo le da a los trabajadores de las distintas ramas y especialidades, a manera de ejemplo citamos: Trabajadores de los buques; Trabajo de las tripulaciones aeronáuticas; Trabajo ferrocarrilero; Trabajo de autotransportes; Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal; Trabajadores del campo; Agentes de comercio y otros semejantes; Deportistas profesionales; Trabajadores actores y músicos; Trabajo a domicilio; Trabajadores domésticos; Trabajo de hoteles; restaurantes, bares y otros establecimientos análogos; Industria familiar; Trabajo de médicos residentes en periodo de adiestramiento en una especialidad; éstos independientemente de los trabajadores que prestan sus servicios al Estado,

los cuales están regidos por una legislación diferente; claro está que esta forma de proceder del gobierno mexicano es correcta, pues ajusta sus actos al sistema político al que se ha acogido la nación, a la realidad y necesidades sociales que siempre serán las determinantes del nacimiento y extinción de las normas. Ahora vemos como se aclaran las ideas y entendemos que las necesidades sociales han dado nacimiento a un nuevo sector social, el Pesquero, con aspiración política, económica y cultural que requiere un tratamiento que convenga a su realidad y adecuado al complejo marco social, del cual se nace y se integra.

b).- Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 Constitucional recoge las garantías sociales consagradas en este ordenamiento y señala las reglas, condiciones, características y requisitos que rigen las relaciones obrero patronales para captar su amplitud y también sus limitaciones, vamos a referirnos brevemente a algunos de los conceptos cardinales: “Artículo 8.- Trabajador— es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores; Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma y denominación es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos. Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por un trabajo”; como observamos de las definiciones anteriores, su alcance normativo se limita a los sujetos que entran en

relación con otro a través de un contrato de trabajo o relación de trabajo, en los cuales una persona física presta a otra física o moral (jurídica) un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, lo que excluye a un gran número de individuos que por una u otra causa no se encuentran dentro de esa hipótesis normativa, amén de los que estando dentro de ella no se les respeta ese derecho, por no concurrir en su interrelación social las condiciones subjetivas y objetivas necesarias para su efectivo cumplimiento, a manera de ejemplo podemos nombrar a los aparentemente trabajadores independientes y se dice que es aparente porque es inconcluso que el trabajo que desarrollan necesariamente se le presta a otro u otros sujetos, lo que pasa es que éstos se benefician y medran a costa de ellos, caso típico el intermediario, figura nociva y corrupta de nuestro medio; otro ejemplo es el caso de las cooperativas en particular las pesqueras, quienes conforme a su filosofía y ley que las rige, tienen un status jurídico que los hace independientes y los excluye de la categoría de trabajadores, sin embargo en la vida diaria en la práctica, son trabajadores de los armadores, industriales, etc., quienes por defecto en el cumplimiento de nuestra leyes, los utilizan en la mayoría de los casos como instrumentos para el logro de sus fines de enriquecimiento, con demérito de los cooperativados y de sus familiares y de lo que es peor aún, de la institución social que es el cooperativismo, que afecta a toda la nación mexicana.

Después de ésta digresión introductoria, aclaratoria y ejemplificativa, nos reincorporamos a la Ley Federal en cuanto alguno de los derechos de los trabajadores que reglamentan, que además de los derechos constitucionales agrega, esto, claro, entendido dentro de la finalidad perseguida por la constitución, las vacaciones de los trabajadores, la prima vacacional, el derecho de antigüedad, la jornada mixta de trabajo (siete horas y media), el derecho real sobre la empresa considerada esta como unidad económica y técnica, creando la figura de patrón sustituto; derecho a los almacenes y tiendas donde se expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar, etc.

Como expresamos con antelación la Ley Federal del Trabajo incluye en su ámbito normativo a “los trabajadores de los buques, entendiéndose por éstos los que se determinan en los artículos 187 y 188, los que a la letra rezan: “Artículo 187.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores de los buques comprendiéndose dentro de esta denominación cualquier clase de barco o embarcación que ostente la bandera mexicana”, “Artículo 188.- Están sujetos a las disposiciones de este capítulo, los capitanes y oficiales de cubierta y máquinas, los sobrecargos y contadores, los radiotelegrafistas, contra maestres, dragadores, marineros y personal de cámara y cocina, los que sean considerados como trabajadores por las leyes y disposiciones sobre comunicaciones por agua, y en general todas las personas que desempeñen a bordo algún trabajo por cuenta del armador, naviero o flotador”. La amplitud de estas normas, nos autoriza suponer que pretenden contemplar, entre otros, a los “sujetos pesqueros”, sin embargo, con una simple confrontación de estos dispositivos legales con los artículos primero y tercero de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca que citamos en el prólogo, distinguimos que a pesar de la generalidad de los primeramente indicados, no los abarca a todos, sino solamente a un número reducido de ellos, o sea a los que se refiere al disponer “... en general todas las personas que desempeñen algún trabajo por cuenta del armador naviero o fletador”, incluyendo al capitán y algún otro que son indispensables en las embarcaciones pesqueras, porque no todos los que enumera el artículo 188 son utilizados sus servicios en estas embarcaciones, a manera de ejemplo podemos citar a los técnicos pesqueros, a los ingenieros pesqueros, a los médicos pesqueros, a los pangueros, a los lancheros, a los evisceradores, saladores, personal de proceso de harina, empaque y congelación, etc., porque muchas de estas personas no prestan sus servicios precisamente en los “buques”, sino también en las terminales pesqueras, congeladoras pesqueras, empacadoras pesqueras, “plantas flotantes”, “buques-fábrica” y un gran número de sujetos que entran en la nueva concepción de Pesca, esto independientemente que, como se

desprende del resto de los artículos de la ley comentada, por un conocimiento limitado del sector pesquero, no se le otorga a éste el tratamiento específico que requiere dadas las características tan especiales que actualmente reviste este sector, porque es indudable que hasta el concepto de buque, tratándose de los pesqueros, cambia, con las repercusiones legales consecuentes, y así vemos por vía de ejemplo que el artículo 189 de la Ley del Trabajo, dispone que “los trabajadores de los buques deberán tener la calidad de mexicanos por nacimiento”, siendo congruente esta norma con la ley de navegación y comercio marítimo y con la Constitución General de la República y es evidente que tratándose de embarcaciones pesqueras, tal norma admite excepciones, en cuanto no todos los trabajadores necesariamente tienen que ser mexicanos por nacimiento, dada la índole, el objeto y características de la pesca, donde respetando el artículo séptimo de la Ley Federal del Trabajo, que establece: “En toda empresa o establecimiento el patrón deberá emplear un 90% de trabajadores mexicanos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos”, debe aprovecharse, como de hecho se aprovecha, la ciencia y tecnología extranjera, dándoles cabida con las limitaciones expuestas donde se les necesita. Tampoco asimila la Ley Federal del Trabajo, en el capítulo de los trabajadores de los buques, a las cooperativas pesqueras y a los trabajadores que no formando parte de ellas les prestan sus servicios como trabajadores, ni tampoco incluye a los pescadores ribereños independientes, considerados en lo individual o como grupos familiares, ni a las uniones de pequeñas pesquerías, ni tampoco a los grupos, cada día más numerosos, que se dedican a la

investigación, cultivo y explotación de la acuacultura, etc.

Lo comentado hasta ahora es un señalamiento de la protección legal que otorga la Constitución General de la República y la Ley Federal del Trabajo a los trabajadores en general, protección que engloba al sector pesquero, con las limitaciones expuestas y también como indicador de la conveniencia de sistematizar el estudio de la Pesca en su nueva dimensión, otorgándole plena autonomía científica y didáctica, jurídica y legislativa, para su cabal comprensión, control y disposición de los mecanismos idóneos para su realización exitosa.

TRABAJADORES PESQUEROS

Entendemos por trabajadores pesqueros a toda persona física que desarrolla una actividad dirigida a cumplir con el objeto previsto por la Ley Federal de Fomento de la Pesca, incluyendo en esta denominación a las cooperativas uniones de pescadores y a las asociaciones y sociedades creadas por trabajadores, cuya finalidad sea el trabajo en común.

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES PESQUEROS

Los trabajadores pesqueros se clasifican en:

- a) Pescadores independientes.
- b) Pescadores asociados (uniones, asociaciones, sociedades, etc.)
- c) Trabajadores que prestan sus servicios personales y subordinados por el pago de un salario a las personas físicas o jurídicas que se dedican a la explotación de la pesca en sus diversas modalidades, así como a los que se dedican a la investigación técnica y científica de los recursos pesqueros y el cultivo de las especies.
- d) Los cooperativados pesqueros (extendiendo su comprensión en una nueva dimensión social para su protección y fomento).

PROTECCION A LOS TRABAJADORES PESQUEROS

Es obvio que actualmente los únicos que tienen protección, aunque limitada, son los trabajadores pesqueros que prestan sus servicios, valga la expresión, a un patrón, mediante el pago de un salario y los otros tipos de trabajadores, o sean los pescadores independientes, los pescadores asociados (uniones, asociaciones, sociedades, etc.) y los cooperativados comprendidos dentro de la extensión de su protección social, no tienen ninguna o es casi nula.

Para protegerlos a todos es necesario crear los mecanismos legales y las instituciones necesarias para la consecución de ese fin.

Como simple referencia, señalaremos algunos de los derechos y prestaciones que se les debe otorgar, y son: la garantía de una percepción en dinero suficiente para sufragar los gastos necesarios para mantener una familia decorosamente; estímulos a esta percepción económica, de acuerdo con el producto alcanzado; el otorgamiento de vacaciones pagadas; aguinaldo, protección a los menores de edad y a las mujeres; otorgamiento de servicios sociales (habitación, escuelas, mercados, diversiones, deportivos, etc.); protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

protección por enfermedades no profesionales y maternidad; guarderías; seguro de invalidez, vejez y muerte; dotes matrimoniales, gastos de defunción, velatorios; derecho a coaligarse en defensa de sus intereses, etc., y en general los derechos que otorga el artículo 123 Constitucional en la medida que su aplicación sea real y objetiva.

Es esencial que todos estos derechos de los trabajadores pesqueros vayan seguidos de sus obligaciones, perfectamente bien definidos y de sus consecuencias en caso de incumplimiento.

Ahora bien, la pregunta es, como podrá llevarse a cabo la protección de los trabajadores pesqueros, la respuesta es evidente, a través de la intervención del estado, quien, por una parte evitando al intermediario, operará directamente con los trabajadores que no tengan el tradicional "patrón" enfrente, adquiriendo de esta forma ganancia y, por otra, impondrá el pago de un impuesto derivado de las ganancias pesqueras, exprofeso para este fin y de esta manera adquirirá las cantidades de dinero suficientes para financiar las instituciones pesqueras que sean necesarias para otorgar las prestaciones sociales y económicas que consigan elevar al trabajador pesquero y a su familia a la dignidad social que como mexicanos les corresponde.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se propugna por la autonomía científica, didáctica, jurídica y legislativa del Derecho Pesquero.

SEGUNDA.- Se propone clasificar a los trabajadores pesqueros en:

- a) Pescadores independientes;
- b) Pescadores asociados (uniones, asociaciones, sociedades, etc.)
- c) Trabajadores que prestan sus servicios personales y subordinados por el pago de un salario a las personas físicas o jurídicas que se dedican a la explotación de la pesca en sus diversas modalidades, así como a los que se dedican a la investigación técnica y científica de los recursos pesqueros y el cultivo de las especies.
- d) Los cooperativados pesqueros (extendiendo su comprensión en una nueva dimensión social para su protección y fomento).

TERCERA.- Enmarcar a los trabajadores pesqueros en un status jurídico protector de sus derechos y de sus familias, así como que determine sus respectivas obligaciones.

CUARTA.- Intervención del estado en la relación trabajador pesquero-estado, para evitar al intermediario y conseguir un equilibrio económico capitalizable que permita el financiamiento de las instituciones necesarias, instrumentadas para proteger al trabajador pesquero y su familia, otorgándoles las prestaciones económicas, en especie y sociales que les corresponde.

QUINTA.- La imposición por parte del Estado de un impuesto complementario, para conseguir los fines propuestos en la conclusión anterior.

SEXTA.- La creación por parte del Estado de las instituciones necesarias para el logro de los fines especificados en las conclusiones anteriores.